

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 15 de Enero del 2024

HORA: 4:42:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HENRY NAVAS HERNANDEZ**, con el radicado; **202300540**, correo electrónico registrado; **hernrynavash@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado

Solicitudnulidad2023005404mpal.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240115164255-RJC-4370

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, enero 12 del 2024

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas.

<i>Referencia:</i>	<i>Restitución de Inmueble Arrendado. Local Comercial.</i>
<i>Demandante:</i>	MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S
<i>Demandado:</i>	HENRY NAVAS HERNÁNDEZ
<i>Radicado:</i>	2023-00-540-00
<i>Asunto:</i>	SOLICITUD DE NULIDAD.

Auto Interlocutorio del 11 de diciembre del 2023.

HENRY NAVAS HERNÁNDEZ, en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia y dentro del término que me da el artículo 134 del Código General del Proceso, me permito solicitar que dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, **se decrete la nulidad del auto interlocutorio de su Despacho, fechado el día 11 de diciembre del 2023 y en su lugar a través de un nuevo auto**_(y toda vez que niega la solicitud de suspensión del presente proceso judicial), **PROCEDA EL DESPACHO A CORRERME TRASLADO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO;** en aras de ser escuchado dentro de la presente litis y poder ejercer mi derecho a la defensa y de contradicción respecto a la demanda instaurada en mi contra, por la parte aquí actora. Lo anterior con base en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Petición que se fundamenta tanto en los siguientes fundamentos de hecho como de derecho que paso a exponer:

1. Tanto la parte activa en este proceso (MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S) como la pasiva (HENRY NAVAS HERNANDEZ), radicamos un memorial ante su Despacho, a mediados del pasado mes de septiembre del 2023, solicitando la suspensión del proceso hasta el 31 de enero del 2024, fecha en que acordamos hacer entrega del citado local en donde funciona mi establecimiento de comercio METROTELA J.M.
2. Posteriormente, su Despacho, en el mes de octubre, nos hizo un requerimiento de explicación del alcance y origen de la aludida suspensión del proceso.
3. Ante ese requerimiento, tanto la parte actora como la pasiva nos pronunciamos de manera individual. Fue así como de mi parte di respuesta con memorial del 18 de octubre del 2023 (Se adjunta copia) Y El apoderado de la parte actora se pronunció respecto al requerimiento con memorial dirigido a su Despacho y radicado el día 3 de noviembre del 2023 (Se adjunta copia).
4. Fue así que su Despacho sólo por providencia judicial del 11 de diciembre del 2023, resuelve de fondo la solicitud de suspensión. Suspensión que fue negada.
5. Al margen que su Despacho hubiese negado la solicitud de las partes para que se suspendiera el proceso, ello no conllevaba de manera automática, como erradamente lo plantea su Despacho, en el citado auto que "... Finalmente, en vista de que el demandado HENRY NAVAS HERNÁNDEZ tiene pleno conocimiento del auto que "admitió la demanda en su contra" se lo tendrá por notificado desde el 18 de octubre del año 2023, por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2212 del año 2022..."
6. Yerra su Despacho, al dar por sentado, sin estarlo, que su obligación de darme traslado del auto admisorio de la presente demanda se surtió el día 18 de

octubre del 2023. Inferencia nada más alejada de la realidad. Una cosa es que yo como parte pasiva el día 18 de octubre hubiese explicado el alcance de la solicitud de suspensión del proceso y otra bien distinta es yo hubiese afirmado que me daba por notificado del auto admisorio de la demanda.

Lo que yo sí informé al Juzgado (en el memorial del 14 de septiembre del 2023 y lo reiteré en el memorial del 18 de octubre) es que es conocía de un proceso judicial de restitución del bien inmueble arrendado instaurado en mi contra por la persona jurídica (**MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S**). Y que en virtud de dicho proceso presentamos (conjuntamente) una solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** en el estado en que se encontrara. Pero nunca manifesté que conocía el auto admisorio de esa demanda y que me daba por notificado de ese auto admisorio, como **ERRADAMENTE LO INFIERE EL JUZGADO**. Eso nunca lo dije y no lo puede inferir el Juzgado. Es más, a la fecha (enero 12 del 2024) no conozco ese auto admisorio de la demanda. Una cosa es que yo conozca del inicio de un proceso judicial. Otra bien distinta es que yo me haya dado por notificado de un auto admisorio de una demanda que nunca me han notificado en la forma que indica el artículo 291 en concordancia con el artículo 301 ibídem.

7. Lo cierto es que su Despacho, a la fecha, **NO ME HA CORRIDO TRASLADO DEL AUTO ADMISORIO DE LA PRESENTE DEMANDA**, omisión que se debe de corregir y ese es el fundamento de la presente solicitud de nulidad procesal.
8. En el caso de marras se dan los supuestos fácticos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2.

"3....

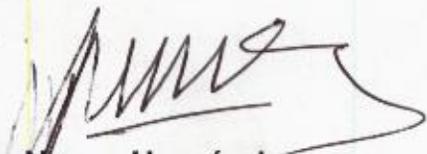
"B. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...."

9. En tal sentido solicito a su Despacho a decretar la nulidad aca solicitada y en su lugar proceda a **CORRERME TRASLADO DEL AUTO ADMISORIO DE LA PRESENTE DEMANDA, ASÍ TRASLADO PARA ACTUAR DE ACUERDO A LO MANDADO POR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 384 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y por de esa manera ejercer mi derecho de defensa dentro de la presente Litis.**

Para efectos de cualquier notificación mi dirección es henrynavash@hotmail.com o al email ferduqueq@gmail.com

Mi teléfono móvil es 317-345-00-11.

Atentamente,



Henry Navas Hernández
C.C. 10'250.349 de Manizales.



Manizales, 14 de septiembre de 2023.

SEÑORA:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales- Caldas

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

PROCESO : RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL.

DEMANDANTE: "MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S" NIT. 901215984-4
REPRESENTANTE LEGAL: SR. JOSE UBERNEY OSPINA ACEVEDO, C.C. No.
15'905.487, CORREO ELECTRÓNICO ospinaj11@hotmail.com

DEMANDADO : HENRY NAVAS HERNANDEZ, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO " METROTELA J.M" NIT 10.250.349-3

CORREO ELECTRÓNICO: henrynnavas7@hotmail.com

RADICACIÓN : 2023-00-540-00

FRANCISCO JAVIER PINEDA, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, Caldas Abogado litigante en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma; en forma comedida, realizo la solicitud indicada en el asunto, **TODA VEZ QUE DEMANDANTE Y DEMANDADO, SE HAN PUESTO DE ACUERDO EN SOLICITAR A LA SEÑOR JUEZ LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO, A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2024.**

Lo anterior según lo establece el artículo 161 del C G P., así

Artículo 161. Suspensión del proceso.

"El juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...)

2 Cuando las partes lo pidan de comun acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa "

NOTA: Se solicita a la Señora Juez, se nos faculte para renunciar a términos de notificación y ejecutoria favorables a lo pedido, con la finalidad que el auto que ordena, se realice de cumplase. Firma en asentimiento, el apoderado de la parte Demandante



Lado 2.-

De la Señora Juez con respeto, Atentamente,

JOSE UBERNEY OSPINA ACEVEDO
C.C. No. 15'905.487
CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDANTE.

HENRY NAVAS HERNANDEZ
C.C. No. 10'250.349
CORREO ELECTRÓNICO: henrynavas@notaria.com
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "METROTELA J.M"
NIT. 10.250.349-3
DEMANDADO.

FRANCISCO JAVIER PINEDA
C.C. No. 10'222.022
T.P. No. 58073 del C.S. de la Judicatura
APODERADO DEL DEMANDANTE.
*SOLICITUDES A JUZGADOS.

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO
Art. 68 Decreto 960 de 1.970
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caidas, Compareció:
NAVAS HERNANDEZ HENRY
Identificado con C.C. 10250349

a quien personalmente identifiqué, y manifestó: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

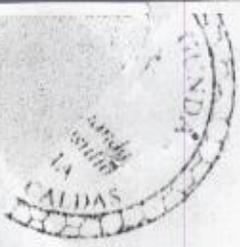
Se firma hoy 2023-09-19 10:31:53
SOLICITUD

Firma:

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Cod. jtx1h

5200-7775c99e



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE CHINCHINÁ - CALDAS

Ante la Notaria Segunda del Circulo de Chinchiná - Caldas,
compareció: Jose Uberney Ospina Acevedo
quien personalmente identifiqué con cédula N° 15.905.487
expedida en Chinchiná y dijo: que la firma puesta en él
es suya y estampa la huella del índice de la mano derecha.
En constancia se firma



Hoy: 14 SEP 2023

LUISA FERNANDA GARCÍA CASTILLO - NOTARIA



Luis Ospina

Manizales, 18 de Octubre 2023.

Doctora

BEATRIZ ELENA OLTAVARO SÁNCHEZ

JUEZ CUARTO MUNICIPAL

La Ciudad

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO.

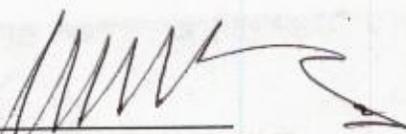
Radicación: 2023-00-540-00

HENRY NAVAS HERNANDEZ, Identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de demandado, A usted con todo acatamiento me permito dar respuesta a su requerimiento, Para lo cual expongo las razones de la solicitud de suspensión del proceso en mención.

Según acuerdo hecho en días pasados con el señor **UBERNEY OSPINA**, Propietario del local comercial denominado **METROTELA J. M** Del cual soy arrendatario, Se combinó que de mi parte haré entrega de dicho local comercial el día 31 de Enero del año 2024, Para que una vez quede desocupado el señor **UBERNEY OSPINA** pueda realizar las obras que requiere dicha edificación. Es por ello que se le solicito al despacho la suspensión del proceso hasta la fecha antes acordada y una vez se dé el cumplimiento de mi parte de la entrega de dicho local se solicitara al despacho la terminación del proceso.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente se le dé tramite favorable a dicha solicitud.

Atentamente,


HENRY NAVAS HERNANDEZ
C.C 10.250.349
Cel: 317-3450011



Señora:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas
E. S. D.

SOLICITUD RESPETUOSA, A LA SEÑORA JUEZ, CON LA FINALIDAD QUE SE DE A LA PERSONA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA DEMANDADA "METROTELA J.M.", NIT. 10250349-3, SEÑOR: HENRY NAVAS HERNANDEZ, COMO DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ART. 301 C.G.P.

REF : "RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO; TENIENDO COMO PREMISA LA SALVEDAD, QUE HACE EL Co. de Co. EN EL ARTÍCULO 518, NUMERAL 3°, CUANDO REFIRIENDOSE "AL EMPRESARIO QUE HA OCUPADO NO MENOS DE DOS (2) AÑOS CONSECUTIVOS UN INMUEBLE CON UN MISMO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TENDRÁ DERECHO A LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO AL VENCIMIENTO DEL MISMO, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS: "3) CUANDO EL INMUEBLE DEBA SER RECONSTRUIDO, O REPARADO CON OBRAS NECESARIAS QUE NO PUEDAN EJECUTARSE SIN LA ENTREGA O DESOCUPACIÓN, O DEMOLIDO POR SU ESTADO DE RUINA O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA NUEVA".

DEMANDANTE: "MIRADOR DEL MILAGROSO S.A.S." NIT. No. 901215984-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JOSÉ UBERNEY OSPINA ACEVEDO C.C. 15'905.487, CORREO ELECTRÓNICO: ospina911@hotmail.com

DEMANDADO: HENRY NAVAS HERNÁNDEZ C.C. No. 10'250.349 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "METROTELA J.M", NIT. No. 10'250.349-3. CORREO ELECTRÓNICO: henrynavash@hotmail.com

FRANCISCO JAVIER PINEDA, mayor, con domicilio y residencia en el Municipio de Manizales, Caldas, Abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional cuyos números aparecen al pie de mi firma, en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE**, por medio de este escrito presento a Usted, Señora Juez, la solicitud indicada en el asunto, así:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

1.-El artículo 301 del C.G.P. ordena:

"NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de manifestación del escrito de la manifestación verbal"*

Hoja No. 2.-

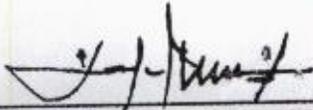
2.-El día 14 de septiembre de 2023, el Señor HENRY NAVAS HERNANDEZ, en forma voluntaria, presentó escrito coadyuvando SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, INDICANDO QUE CONOCE LA EXISTENCIA DEL PROCESO ALLÍ REFERIDO, INDICANDO SUS PARTES, SU RADICACIÓN Y EL DESPACHO DONDE CURSA LA CAUSA CIVIL; ADEMÁS RELIZANDO PETICIÓN RESPECTO DEL PROCESO, INDICANDO SOBRE EL MISMO LOS EXTREMOS INICIAL Y FINAL DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A QUE SE REFERIA.

3.-Con posterioridad, y ante SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN, SE VOLVIÓ A REFERIR A PROCESO QUE NOS OCUPA ESTA SOLICITUD.

Así las cosas, Señora Juez, reitero la solicitud de notificación por conducta concluyente, REALIZADA EN EL ASUNTO DE ESTE RESPETUOSO ESCRITO.

De la Señora Juez, con respeto,

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER PINEDA
C.C. No. 10'222.022
T.P. No. 58073 del C.S. de la J.

*2 MILAGROSO DEMANDA DE RESTITUCIÓN.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 03 de Noviembre del 2023

HORA: 4:23:46 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; francisco javier pineda, con el radicado; 202300540, correo electrónico registrado; franjapi51@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

SOLICITUCONDUCTACONCLUYENTE.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231103162427-RJC-3754

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
 Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
 csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 8879620 ext. 11600